

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.421

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DECRETO

Entre los organismos que han de llevar a la práctica la Ley de 15 de septiembre de 1932 y han de coadyuvar a la nueva constitución agraria española, figuran como entidades de capital importancia las Comunidades de campesinos, que por expresa disposición de la base IV quedaban sometidas a la jurisdicción del Instituto de Reforma Agraria.

En pleno funcionamiento dicho Instituto; ultimado el inventario de las fincas susceptibles de expropiación procedentes de los bienes de la extinguida Monarquía de España, y en formación el censo de campesinos, es llegado el momento de dictar normas legales para regular la creación y funcionamiento de las expresadas Comunidades, a las que la ley de Bases encomienda atribuciones de notoria importancia.

A tal fin se encamina el presente Decreto, que tiende a desenvolver en normas concretas los preceptos básicos contenidos en la mencionada disposición de 15 de septiembre de 1932 y a complementarlos con aquellas reglas que se han estimado convenientes para hacer de las Comunidades un organismo vivo y eficaz dentro de la economía agraria española.

Para este efecto se reglamenta todo lo relativo a composición de las Comunidades; formalidades que ha de revestir su constitución; organización y funcionamiento; formas de explotación de las fincas de que se posea; liquidación de los productos y beneficios que se obtengan; fiscalización y jurisdicción a que se someten las Comunidades y causas de revocación de la concesión que el Estado otorga a los campesinos, procurando fomentar con arreglo a dichas normas el espíritu de cooperación y mutualidad de que tan necesitado se halla el campo español y que tan decisivamente puede contribuir al resurgimiento de nuestra agricultura, hasta ahora individualista con exceso.

En la vida y funcionamiento de las Comunidades se establece un principio de autonomía directamente inspeccionado por las Juntas provinciales y el Instituto, que cuidarán de que no se frustren los fines de la Ley de 15 de septiembre de 1932 ni las normas de este Reglamento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Sr. Ministro de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comunidades de campesinos a que se refiere la base IV de la Ley de 15 de septiembre de 1932, estarán integradas por los cabezas de familia, varones o hembras, incluidos en la base XI de la misma Ley, a quienes se conceda o pueda concederse en asentamiento una o varias fincas determinadas, que constituyan en su conjunto unidad de explotación o se estime que deban constituirse.

El número de miembros que hayan de integrar cada Comunidad y la finca o fincas que se concedan a la misma, se

determinarán por el Instituto de Reforma Agraria.

Ninguna persona puede pertenecer a dos Comunidades distintas, ni ser admitido en una mientras tenga en otra, a que haya pertenecido, obligaciones pendientes de cumplimiento, salvo que aquella afiance su solvencia.

Artículo 2.º La constitución de una Comunidad se hará constar por acta, en la que se determinará el número y las circunstancias personales y profesionales de los campesinos asentados, así como los medios de producción y trabajo de que dispongan y aporten, extendiéndose tres ejemplares de ella, de los cuales se archivará uno en la Comunidad, se enviará otro a la Junta provincial y el tercero al Instituto de Reforma Agraria.

Llegado el momento de hacer la entrega a una Comunidad de la finca o fincas adscritas a la misma, se extenderá acta por triplicado suficientemente expresiva del estado, naturaleza y aprovechamiento de las tierras, consignándose además las circunstancias relativas a plantaciones, arbolado, construcciones y otros elementos mobiliarios o inmobiliarios, cuya conservación, integridad o identificación importante para el futuro. Un ejemplar del acta se entregará a cada una de las entidades interesadas en el artículo anterior.

La elección, según el orden legal de los campesinos que hayan de integrar la Comunidad y constituir, por tanto, el cupo asentable, se hará por el Instituto de Reforma Agraria, por sí o por medio de los Delegados encargados de promover directamente la formación de las Comunidades.

3.º Las Comunidades de campesinos gozarán de autonomía en el disfrute de las fincas que se les asignen, gestión de administración de los intereses comunes y ejercicio de las acciones que procedan en defensa de su posesión y derechos.

La Comunidad decidirá sobre el régimen de explotación individual o colectivo de las tierras que se les entreguen, pudiendo en cualquiera de los casos establecer reglas obligatorias respecto a constitución y modificación de servidumbres, uso comunal de cosas y elementos, prestación de servicios en provecho recíproco, utilización y destino de aguas existentes o de las recogidas y alumbradas a costa de la Comunidad y demás extremos que conduzcan al beneficio común, sin que la posesión individual de parcelas sea obstáculo a las normas de cooperación que la Comunidad acuerde.

En el caso de acordarse la explotación individual se harán constar por acta triplicada las características de las tierras de cada lote y del beneficiario a quien se concedan, teniendo en cuenta que siempre debe existir la relación debida entre la superficie y rendimientos del lote asignado a cada campesino y el número de miembros de que está compuesta su familia.

En todo caso serán comunes las rastrojeras de las fincas en cultivo, las segundas hierbas de los prados abiertos y demás aprovechamientos secundarios de las tierras adscritas a la Comunidad, pudiendo ser la utilización gratuita o arbitrada, según la Asamblea libremente resuelva.

El arbolado y los pastos de las fincas de la Comunidad, se explotarán y cultivarán colectivamente, conforme dispone el párrafo penúltimo de la base XVI de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 4.º Las Comunidades, previa autorización del Instituto de Reforma Agraria, a quien se comunicarán los proyectos, promoverá mediante el auxilio personal de sus miembros y el empleo de fondos comunes, la construcción de viviendas en los predios asignados individualmente a los campesinos, o bien a la edificación de núcleos urbanos en sitio adecuado de la tierra común, formando la parcela y la casa un bien de familia, cuya tenencia y disfrute por el asentado será permanente mientras no exista causa fundada de carácter personal y grave que obligue al Instituto, por sí o a propuesta de la Comunidad, a desposeer al campesino.

El predio y la vivienda, con la servidumbre y derechos accesorios, se considerarán unidades agrarias indivisibles, inacumulables y adscritas directamente al sostenimiento de la familia del campesino titular.

La transmisión hereditaria de este bien de familia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 5.º Las Comunidades no podrán realizar acto alguno de disposición sobre las fincas que se les asignen ni que implique transformación o destrucción de sus elementos integrantes. Tampoco podrán practicar talas o cortas del arbolado sin que preceda autorización del Instituto, ni ceder el disfrute de las parcelas que individualmente se les entreguen.

La infracción de estas prohibiciones puede ser causa bastante para que el Instituto levante el asentamiento, bien total o bien de los miembros directamente responsables. Igual sanción merecerá la destrucción, inutilización, apropiación particular o enajenación de los elementos de explotación que el Instituto facilite a la Comunidad o que se adquieran con dinero del mismo.

Artículo 6.º Al frente de cada Comunidad habrá un Cabezalero y dos Síndicos miembros de ella, que constituirán el grupo dirigente de la explotación, y será encargado de la custodia y administración de los fondos comunes, así como de conceder los anticipos necesarios, conservar y defender el patrimonio colectivo y gestionar los intereses de la Comunidad ateniéndose a las bases que la Asamblea determine.

Esta Junta de Cabezaleros y Síndicos ejecutará los acuerdos de la Comunidad de campesinos y reglamentará los trabajos colectivos, ejerciendo funciones de mediación y arbitraje de las cuestiones que surjan entre los asentados con motivo de sus particulares intereses dentro de la Comunidad.

Los fondos que no se necesitan para una utilización inmediata se depositarán, a nombre de la Junta, en un Banco, Caja Postal, Caja de Ahorros u otra análoga entidad, disponiendo de las cantidades según se necesiten para la explotación.

El Cabezalero o Síndico que le sustituya representará a la Comunidad y a la Junta ante los particulares, Autoridades, funcionarios y organismos oficiales.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría.

Artículo 7.º El nombramiento de Cabezalero y Síndicos corresponde a la Comunidad de campesinos, que los elegirá de los miembros de las mismas.

Sus funciones durarán cinco años, debiendo ser comunicados los nombramientos a la Junta, provincial y al Instituto.

Este organismo, por sí o a propuesta de la Junta provincial, podrá decretar la remoción del Cabezalero y de uno o varios Síndicos por causa fundada.

La Comunidad tendrá atribuciones para destituir a todos o algunos de los componentes de la Junta, por acuerdo de las tres cuartas partes de los jefes de familia asentados.

En caso de muerte, remoción o dimisión de cualquiera de los miembros de la Junta asumirá interinamente sus funciones otro de los restantes, prefiriéndose, caso de ser el Cabezalero, al Síndico de más edad, convocándose rápidamente Asamblea para la designación del sustituto. Este actuará durante el tiempo que falte hasta la renovación ordinaria de la Junta. Caso de dimisión o desaparición de los miembros de la totalidad de la Junta, se harán cargo de la dirección los tres asentados de más edad.

La Comunidad tendrá su domicilio colectivo en la finca objeto de la explotación común, en la cual celebrará las asambleas y reuniones procedentes.

Si en la finca no hubiese local apropiado, podrá utilizar transitoriamente el del Ayuntamiento o el de las Escuelas nacionales, en día y hora adecuados, o cualquier otro que alquile a su nombre en el pueblo a cuyo término corresponda la finca, siempre que no sea domicilio social ni dependencia de ninguna otra entidad, Asociación o colectividad.

Artículo 8.º La Comunidad se reunirá en Asamblea para deliberar sobre asuntos propios de la misma cuantas veces lo estime conveniente la mayoría de campesinos o convoque el Cabezalero, o lo decrete la Junta provincial o el Instituto, indicando en todo caso las materias sobre las que ha de resolver.

La Asamblea será presidida por el Cabezalero y Síndicos, tomándose los acuerdos por mayoría de Jefes de familia asentados, varones o mujeres. Las mujeres podrán en todo caso delegar su voto, y también podrán delegarlo los varones que estuvieren enfermos o accidentalmente ausentes, recayendo la delegación en otros miembros de la familia que auxilie al delegante en la explotación.

Deberán ser comunicados a la Junta provincial, y por ésta al Instituto, los acuerdos relativos a planes de explotación y cultivo; adquisición de aperos, ganado, máquinas y elementos de explotación; petición de préstamos y concesión de garantías; expulsión de algún asentado por fraude a la Comunidad, negligencia habitual, delito contra otro miembro, reiterado incumplimiento de sus obligaciones u otra causa grave; disolución de la Comunidad; liquidación de los derechos del asentado que se separe, y cualquiera otra cuestión que afecte esencialmente a la vida y explotación en común.

Si la Junta provincial o el Instituto no

interpusiesen su voto en los quince días siguientes al envío de la comunicación, será firme y ejecutivo el acuerdo de que se trate.

Deberán constar por escrito, en forma breve y sencilla, los acuerdos que afecten a personas extrañas a la Comunidad, a inversión de fondos, o aquellos en que se consignen las bases para préstamos, reparto de pérdidas y ganancias, o se acuerde la expulsión de algún campesino.

La Comunidad llevará un libro de acuerdos para la debida constancia de dichos actos y los demás referentes a la vida colectiva que se crean necesarios. Este libro será diligenciado, foliado y sellado por la Junta provincial, igual que el de Administración y Contabilidad.

Artículo 9.º El Cabezalero podrá imponer correctivos de represión y multa a los asentados. La multa no excederá de cinco pesetas, pudiendo el campesino recurrir de la imposición de los correctivos ante la Asamblea de la Comunidad. La Asamblea tendrá facultades para imponer los mismos correctivos, pero la multa podrá llegar hasta la cantidad de 15 pesetas.

Las multas impuestas se llevarán al debe del campesino objeto de la sanción y las reprensiones se harán constar por escrito.

Artículo 10. El Cabezalero, o por sustitución o delegación uno de los Síndicos, llevará cuenta de los ingresos y gastos en un libro que, diligenciado, sellará y foliará la Secretaría de la Junta provincial respectiva. En este libro se anotarán las aportaciones que hagan los Comuneros de aperos, ganados u otros elementos de su propiedad, o el importe de los trabajos, labores y derechos que se les reconozcan como anteriores a su ingreso.

Todos los aperos, máquinas, ganados, abonos, semillas y frutos que existan en las tierras de la Comunidad, estén o no parceladas, se presumen que son de la pertenencia colectiva, salvo que conste la privativa de los Comuneros o de terceras personas.

Artículo 11. La Comunidad podrá ofrecer en garantía de los préstamos que reciba para fines agrarios colectivos los frutos, aperos, máquinas y ganado, cualquiera que sea el régimen de explotación individual o mancomunado de la finca y la pertenencia privada o comunal de los antedichos bienes, si bien se necesitará el consentimiento del respectivo dueño en el caso de que en la Sección de aportaciones del Libro de Administración a que se refiere el anterior artículo conste la pertenencia particular de algún Comunero sobre cualquiera de los bienes que se hayan de dar en garantía. Cuando la Comunidad tenga obligaciones pendientes con el Instituto, no podrá aquélla pignorar tales bienes y accesorios o elementos de explotación sin la autorización de éste, considerándose nulo todo acuerdo en contrario.

Artículo 12. Al final de cada año agrícola o en las épocas que la Comunidad acuerde, la Junta rendirá cuentas a la colectividad y liquidará el haber de cada asentado, enviando copia de esta liquidación al Instituto de Reforma Agraria.

Los beneficios en régimen de explotación colectiva se asignarán proporcionalmente a los brazos y elementos de explotación que cada uno aporte y a las jornadas de trabajo exceptuadas, salvo, en cuanto a esto último, los socorros por enfermedad o invalidez que la Asamblea conceda.

En régimen de parcelación corresponderán a cada usuario los rendimientos líquidos de su parcela.

En uno y otro caso habrán de descontarse el costo de conservación de las cosas y elementos comunes, las cuotas de seguros, las cargas de administración, las amortizaciones de material que procedan y el importe de las obligaciones a favor de tercero, entidades de crédito o Instituto, en la forma y cuantía que éste determine previamente, y en estos últimos casos, los acuerdos de liquidación y entrega de haberes no serán ejecutivos hasta que recaiga la aprobación de la Junta provincial. Tampoco los usuarios de parcelas determinadas podrán disponer de las cosechas y productos hasta que recaiga acuerdo de la Comunidad autorizándoles para ello.

Las Comunidades formarán un fondo de reserva, previsión y complemento de socorro, destinando para ello una parte de los ingresos que proporcione la finca, sea de explotación individual o colectiva el régimen que se siga. En todo caso la Comunidad comunicará a la Junta provincial un extracto de los gastos, productos, ingresos y estado de obligaciones

pendientes de cumplimiento, y la Junta, con las comprobaciones que estime pertinentes, remitirá copia e informes al Instituto.

Artículo 13. Para entablar los recursos a que se refiere la base IV de la Ley se necesitará que los disidentes sean, por lo menos, la sexta parte del total de cabezas de familia asentadas, salvo cuando se trate de la expulsión de algún campesino o de la liquidación de haberes y reconocimiento de los derechos al separarse de la Comunidad, en cuyos casos se admitirá el recurso individual del perjudicado. No se admitirán recursos contra los actos de gestión y plan de cultivo o explotación, salvo la responsabilidad en que incurran los miembros que cometan fraudes o abusos graves, y la facultad inspectora que, en todo caso, incumba al Instituto y, por delegación permanente de éste, a las Juntas provinciales.

De los recursos conocerá el Instituto cuando se impugne algún acuerdo de la Comunidad o de su Junta que viole precepto expreso de la Ley de Reforma Agraria o de este Decreto, o que se refiera a reclamaciones entre Comunidades de distintas provincias, y de los demás conocerán las Juntas provinciales en única instancia por delegación del Instituto, sin que éste pueda reclamar para sí el conocimiento de cualquier asunto o recurso o intervenir en los mismos por medio de un Delegado especial.

El Instituto podrá anular de oficio, mediante resolución fundada, los acuerdos que las Juntas provinciales adopten en los recursos en que conozca.

Artículo 14. El Instituto queda facultado para reclamar a los Cabezaleros de la Junta y de la Asamblea, todos los datos o noticias que estime pertinentes y para inspeccionar por medio de delegaciones el desenvolvimiento y administración de las Comunidades, cuidando especialmente de la integridad y conservación de las fincas y de sus elementos de explotación.

La delegación del Instituto reclamará, investigará y comprobará los particulares que a tal organismo interesen, pudiendo reunir la Asamblea general y presidir sus deliberaciones.

Las Juntas provinciales y el Instituto deberán tener conocimiento previo de los planes de explotación y cultivo, por comunicación que obligatoriamente le dirijan las Comunidades, pudiendo aquellos organismos oponerse, en caso de que no respondan a una explotación racional. Si el Instituto subvencionare la explotación, señalará por medio de sus técnicos las bases que han de observarse en ellas.

El Instituto podrá, por medio de órdenes circulares, orientar la vida de la Comunidad campesina, rectificando, si procediere, sus erróneos rumbos iniciales; aclarando y desarrollando las bases de este Decreto y acomodando el desenvolvimiento de las Comunidades a las normas que la técnica y la experiencia aconsejaren, debiendo respetar y fortalecer en todo caso la autonomía interior de las mismas.

Artículo 15. Las actas a que se refieren los artículos 2.º, 3.º y 4.º, serán autorizadas por Notario en los casos que el Instituto, la Junta provincial o la Comunidad reclamaren su intervención, extendiéndose la matriz y copias en papel de oficio, sin percepción de derechos.

Los Secretarios de Ayuntamientos y Maestros Nacionales auxiliarán gratuitamente a las Comunidades en los casos que éstas solicitaren sus servicios para la formalización de la contabilidad y redacción de oficios, escritos o acuerdos; debiendo ser todo hecho con la mayor sencillez y claridad.

Los Cabezaleros y Sindicatos podrán acudir a los Registradores de la Propiedad y Notarios del distrito, para que estos funcionarios les evacuen gratuitamente las consultas que precisaren sobre cuestiones jurídicas relativas a la Comunidad.

Artículo 16. El campesino podrá separarse libremente de la Comunidad, solventando antes sus débitos pendientes con ella, con las responsabilidades de que sea partícipe. En caso contrario, se entenderán renunciados en beneficio de la Comunidad todos los derechos que tenga en ella, incluso sobre las aportaciones que hubiere hecho, y sin perjuicio de que la Comunidad pueda reclamarle el saldo, si tuviera otros bienes. La Comunidad designará al campesino que haya de sustituir al separado, libremente, pero guardando las preferencias legales. Si el asentado que se separase no tuviera débitos ni responsabilidades que solventar, podrá retirar los elementos que haya aportado, en el estado que se encontra-

ren, siempre que no fueren necesarios al normal desenvolvimiento de la explotación, siéndoles reconocidas e indemnizadas las mejoras a que se refiere el párrafo quinto de la base XVI de la ley de Reforma Agraria, hechas en la parcela que individualmente haya poseído y el importe de los elementos de explotación que la Comunidad retuviera.

El asentado que se elimine por acuerdo de la Comunidad, en virtud de las causas que se expresan en el artículo octavo, perderá todos los derechos que tuviera en la misma.

Acordada o pedida la separación de un Comunero, se entenderá éste desposeído de la parcela ocupada y de los elementos de explotación que use y que sean o deban quedar propiedad de la Comunidad, sin perjuicio del reconocimiento, liquidación y pago de sus derechos en los casos procedentes.

Artículo 17. En caso de muerte de un campesino, sustituirá a éste en la Comunidad, y quedará subrogado en sus derechos y obligaciones, la viuda, si ésta quedare como cabeza de familia. En otro caso, el hijo labrador que el padre o la madre en su defecto designare en testamento como sucesor en la Comunidad, o en cualquier otro supuesto, el mayor de los hijos labradores que permanentemente hayan auxiliado al padre o a la madre en el cultivo de su parcela o en los trabajos de la Comunidad, abonándose en metálico su participación a los demás herederos, bien al contado o a plazos. A falta de testamento, si se originare controversia sobre cuál de los herederos ha de ocupar el lugar del campesino fallecido, la Comunidad resolverá. En caso de divorcio, quedará en la Comunidad el cónyuge a cuyo cargo permanezcan los hijos.

Artículo 18. El Instituto levantará el asentamiento de una Comunidad, cuando como tal colectividad proceda con abuso grave y notorio, negligencia habitual e incorregible o conducta fraudulenta, así como cuando se coloque en situación de rebeldía frente a las órdenes del Instituto. Cuando estos actos sean ejecutados por los gestores o campesinos determinados, la sanción recaerá exclusivamente sobre los autores. También procederá al levantamiento parcial o total, en los supuestos indicados en el artículo 6.º

Acordado el levantamiento de la Comunidad, quedarán secuestrados de pleno derecho a favor del Instituto, todos los bienes, ganados, máquinas, aperos, frutos y elementos de explotación que pertenezcan a la Comunidad o de los cuales se halle en posesión, nombrándose por aquel organismo un Administrador de todo ello, hasta que practique la liquidación correspondiente.

En los casos en que el Instituto aprecie mala fe, la Comunidad en disolución sólo tendrá derecho a los bienes aportados o a su justa estimación si el Instituto decidiere que se reserven para la Comunidad entrante. Si no se apreciare mala fe, les serán indemnizables además las mejoras útiles y los bienes o elementos adquiridos con dinero común o privativo.

Los titulares de predios que constituyan un bien de familia formarán parte de la nueva Comunidad, conservando la tenencia que anteriormente tuvieron, a no ser que se consideren partícipes en la causa que provoque el levantamiento.

En cualquier caso quedarán a salvo los derechos de terceras personas válidamente adquiridos, subrogándose el Instituto o la Comunidad entrante en las obligaciones procedentes de los mismos.

Artículo 19. Las Comunidades, una vez asentadas, podrán solicitar los auxilios económicos que estimen procedentes a los fines de explotación, y el Instituto de Reforma Agraria, previos los asesoramientos precisos, podrá conceder las cantidades prudencialmente bastantes, bien de cualquiera de los fondos destinados a Reforma Agraria, o bien de los específicos del Crédito Agrícola.

Estas cantidades tendrán para su devolución como garantía, la personal de los asentados y la real de los frutos pendientes, liquidándose con prioridad a toda otra obligación una vez llegada la época de venta de los productos recolectados.

Dado en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Agricultura,

Marcelino Domingo y Sanjuán

(Gaceta 8 septiembre de 1933).

\*\*

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2377

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 4 de julio de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se acordó pasar a informe de la Intervención de fondos provinciales una certificación acreditativa de los días que durante el primer semestre del corriente año se ha reunido el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo con asistencia de los señores que sin ser Magistrados forman parte del mismo.

Se aprobó una factura importante 900 pesetas por el alquiler del edificio que ocupa el Depósito de caballos sementales de esta provincia respectivo al segundo trimestre del corriente año.

Quedó enterada la Comisión de un oficio del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas participando haberse concedido el reingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas con la categoría de Sobrestante 1.º a Don Miguel Oliver Rullán que presta servicio en la Sección de Vías y Obras provinciales.

Se acordó dejar sobre la Mesa las cuentas de conservación y reparación del camino vecinal número 455 denominado «De Lluchmayor a Montuiri por Cura».

Se acordó dejar también sobre la Mesa las cuentas de maquinaria de la Sección de Vías y Obras provinciales respectivas al primer semestre del corriente año.

Se aprobó el proyecto y presupuesto de las obras de reparación del firme y riego asfáltico de 200 metros lineales del Km. 3 del camino vecinal número 506 denominado «De la Carretera de Petra al Puerto de Pollensa a la de Inca a Llubi por María de la Salud», y se acordó autorizar al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que disponga se ejecuten por administración las obras de que se trata.

Se acordó aceptar el ofrecimiento hecho por el Sr. Director del Observatorio Fabra Don José Comas Solá en nombre propio y en el de la Junta Directiva de la Sociedad Astronómica de España y América, de dos sismógrafos Mainka y una estación meteorológica completa para que sean utilizadas por el Servicio Meteorológico provincial.

Al propio tiempo resolvió la Comisión hacer constar en acta y testimoniar al Sr. Comas Solá y a la mencionada Junta Directiva un expresivo voto de gracias.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 42670 pesetas producto del arbitrio sobre servicios y servidumbres en los caminos vecinales durante el primer semestre del corriente año.

Se acordó pasar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Sóller participando que aquel Ayuntamiento se halla dispuesto a contribuir con el 50 por 100 de su coste a la construcción de un muro en el camino vecinal número 430 denominado «Del extremo de la calle de la Victoria al Puerto de Sóller por C'an Tamany, La Figuera y el Port».

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Ciudadela una subvención de 2.000 pesetas para el sostenimiento de una cátedra de francés creada por aquella Corporación.

Quedó enterada la Comisión de un oficio del Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza agradeciendo la subvención concedida para el viaje escolar efectuado por los alumnos de aquel Centro docente.

Se dió cuenta de un oficio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares remitiendo 500 pesetas para las Colonias escolares próximas a organizarse, acordándose hacer constar en acta y trestimonio a dicha benemérita entidad un expresivo voto de gracias.

Quedó enterada la Comisión de un oficio de la Societat Arqueològica Luliana agradeciendo la subvención concedida para sostenimiento y mayor amplitud de su Museo.

Quedó también enterada la Comisión de un oficio del Sr. Vicepresidente del «Orfeo Eivissenc» participando que en Junta general extraordinaria celebrada por dicha entidad el día 5 de junio último, había acordado su disolución.

Vista una instancia presentada por Don Miguel Guasp y Don Felix Hernández solicitando en nombre de «Publicitas S. A.» una subvención para el número de propaganda turística de estas islas que se propone publicar «El Mercantil Valenciano», se acordó contestarles que la Comisión aunque lo lamenta, no puede acceder a lo que se pide por no permitirse las disponibilidades de su presupuesto.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio de la Srta. Josefa Estades participando que el día 30 de junio último fué clausurado oficialmente el XVIII Curso Internacional Montessori al cual ha asistido como Delegada de esta Corporación y del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Se dió cuenta de dos oficios uno del Director de la Escuela Graduada de niños de Mahón y otro del Secretario de la Federación Obrera de Menorca agradeciendo los lotes de libros que respectivamente les fueron concedidos; acordando la Comisión quedar enterada.

Visto el resultado del Concurso celebrado para contratar la adquisición de 50 camas de hierro para el Manicomio provincial, se acordó aceptar la proposición de D. Gabriel Castell Quetglas y en consecuencia adjudicarle dicho suministro con estricta sujeción a las condiciones que en el anuncio del Concurso se fijan y por el precio de 192'86 pesetas cada cama.

Visto un oficio del Sr. Director del Hospital provincial participando haber fallecido la Hija de la Caridad de la Comunidad de dicho Establecimiento Sor Catalina T. Fortuñ, se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación y testimoniar el pésame a la familia de la extinta.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 640 pesetas producto de estancias de enfermos distinguidos recaudadas durante el mes de mayo último.

Se acordó pasar a la Intervención el certificado de estancias ocurridas en la Casa d'Educació i Assistència Social durante el mes de junio próximo pasado.

Se acordó autorizar la adquisición de material que se necesita en la Escuela Tipográfica provincial para la confección de las cédulas personales del corriente ejercicio.

Se acordó pasar a informe del Sr. Arquitecto Auxiliar un oficio del Sr. Director del Manicomio sobre habilitación de un local para enfermas.

A propuesta del Sr. Juliá se acordó que los Médicos internos que prestan servicio de guardia en el Manicomio provincial perciban, a contar del 1.º del corriente mes de julio, el haber anual de 2.500 pesetas.

Al propio tiempo resolvió la Comisión que el anterior acuerdo pase a informe de la Ponencia de Hacienda.

El Sr. Darder recomendó se activen los trabajos preparatorios de la impresión y publicación del Mapa geológico de la Sierra de Levante de Mallorca que la Diputación subvenciona.

El mismo Sr. Darder indicó la conveniencia de que a la mayor brevedad posible los niños asilados en la Casa provincial de la Infancia vayan a pasar la acostumbrada estancia veraniega en la Casa de campo del Puig del Bous.

Contestándole el Sr. Presidente que ya se había ocupado de ello.

Por último resolvió la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día once del actual a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 11 de julio de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 11 de julio de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se aprobó un dictamen de la Intervención relativo al pago de las dietas devengadas durante el primer semestre del corriente año por los Vocales no Magistrados del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Se aprobó un dictamen de la Ponencia de Hacienda proponiendo la ratificación de varios suplementos de crédito.

Se acordó quedara sobre la Mesa la cuenta de gastos de material técnico y de oficina ocurridos en la Sección de Vías y Obras provinciales durante el primer semestre del corriente año.

Se acordó autorizar la ejecución de obras en una finca lindante con el camino vecinal núm. 504 denominado «De Sineu a Palma por Son Gelabert (Sección de las Ollerías a Sineu.)»

Se acordó autorizar al Sr. Arquitecto de provincia para que disponga la reparación de los tubos de desagüe de los retretes de la Casa d'Educació i Assistència Social.

Se dió cuenta del acta de la subasta celebrada el día 1.º del actual para contratar las obras de reparación del camino vecinal núm. 111 denominado «De Muro por los marjales al mar» y de una instancia de Don Juan Ginard Martí traspasando a favor de Don Sebastián Carbonell Vanrell los derechos y obligaciones dimanantes del remate provisional que de dicha subasta le fué adjudicado; acordándose quedarán sobre la Mesa.

Se acordó admitir una indigente en la Casa d'Educació i Assistència Social y tres niños de corta edad en la Casa provincial de la Infancia.

Se acordó autorizar el prohijamiento de un acogido en la Casa provincial de la Infancia.

Se acordó autorizar la adquisición de medicamentos para la Farmacia del Hospital, y de paja larga para los gergones de la Casa d'Educació i Assistència Social.

Se acordó que el día 17 del corriente los asilados de la Casa provincial de la Infancia se trasladen a la Casa de Campo del Puig dels Bous.

A propuesta del Señor Presidente se acordó encargar al Sr. Director de la Casa provincial de la Infancia que en cuanto terminen las clases en la Escuela de aquel Establecimiento todo el mobiliario y material de enseñanza de la misma sea trasladado a la Institución provincial Educativa de la Casa d'Educació i Assistència Social.

Visto un oficio del Sr. Director de la Casa provincial de la Infancia, se acordó autorizarle para que en la Casa de Campo del Puig dels Bous pueda habilitar una sala para dependencia de la Dirección y significarle que los gastos de locomoción originados por las visitas que tanto él como el Sr. Secretario-Contador hayan de verificar a dicha Casa de campo, deberán ser satisfechas con cargo al crédito consignado para gastos imprevistos en el presupuesto especial del Establecimiento.

Se dió cuenta de que el Sr. Diputado provincial Don Andrés Crespi Salom ha tenido que ausentarse de esta provincia para atender a asuntos particulares; acordándose constara en acta a los correspondientes efectos.

A propuesta del Señor Presidente se acordó:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en 14 de marzo último por virtud del cual se dispuso que los Médicos internos de guardia del Hospital provincial de esta ciudad prestaran también este servicio en el Manicomio provincial.

2.º Que, en su consecuencia, el servicio de guardia en el Manicomio esté a cargo exclusivo de los Médicos internos adscritos a dicho Establecimiento señores Garau, Janer y Villalonga.

3.º Que la duración del expresado servicio de guardia en el Manicomio será de 22 horas en las que precisamente estarán comprendidas las en que se sirvan las comidas a los acogidos en el Establecimiento.

4.º Encargar al Sr. Director de éste prevenga a los mencionados señores Médicos de guardia que cuantos defectos o deficiencias observen así en la cantidad o calidad de los alimentos que a dichos acogidos se sirvan, como en todo lo que haga referencia al buen régimen del Establecimiento deberán, bajo su más estricta responsabilidad ponerlo en conocimiento de la Dirección, la cual, caso de no poder solventar la queja, lo comunicará al Sr. Presidente de la Diputación.

Se acordó nombrar Portero de la Secretaría de la Diputación a Don Juan Mulet Castellá y Sirviente del Manicomio provincial a D. Pedro Zanoquera Picornell.

Se acordó que por el Recaudador del impuesto de Cédulas personales en los Municipios del distrito de Menorca don Ramón Carreras Hernández, se proceda a la confección del padrón respectivo al corriente año, señalándole como retribución por todos los gastos que estos trabajos le ocasionen la cantidad de 4.000 pesetas.

El Sr. Juliá propuso que interin transurre el presente trimestre siga el contratista del racionado en el Manicomio provincial suministrándolo en la misma forma que hasta ahora bajo la vigilancia de la Dirección de dicho Establecimiento, e

invitar a dicho contratista renuncie al contrato de este servicio después de finido este trimestre y que la Diputación lo lleve por administración durante lo que resta del año actual estudiando la conveniencia de si en lo sucesivo ha de cumplir este servicio por subasta de proveedores o por racionado.

Acordándose de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

Por último acordó la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 18 del actual a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 18 de julio de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 18 de julio de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se aprobó un dictamen de la Ponencia de Hacienda sobre la forma de hacer efectivo el aumento de haber concedido a los Médicos internos de guardia del Manicomio provincial.

Aprobar las cuentas de conservación y reparación del camino vecinal número 455 denominado «De Lluchmayor a Montuiri por Cura.»

Aprobar las cuentas de gastos de maquinaria y de material técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales correspondientes al primer semestre del corriente año.

Trasladar a la Alcaldía de Sóller un informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales sobre obras de construcción del camino vecinal número 430 denominado «Del extremo de la calle de la Victoria al Puerto de Sóller por C'an Tamany, La Figuera y Es Port.»

Aprobar el proyecto de reparación del camino vecinal núm. 225 denominado «Del km. 5 de la C.ª de Palma a Portocolom a Son Suñer» y autorizar al Señor Ingeniero-Director para que disponga la inmediata ejecución de las obras por administración.

Aprobar el presupuesto de gastos probables que ocasionará la toma de datos de campo para redactar la liquidación de las obras del camino vecinal núm. 521 denominado «De Búger a La Puebla.»

Abonar, a buena cuenta, al contratista de las obras del Dispensario Antituberculoso, D. Pedro Taberner, la cantidad de 10.000 pesetas.

Autorizar la ejecución de obras de habilitación de un local del Manicomio para departamento de observación.

Señalar los precios medios para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de junio por los Ayuntamientos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Declarar válida la subasta celebrada el día 1.º del actual para contratar la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal número 111 denominado «De Muro por los marjales al mar» y adjudicar definitivamente el remate a D. Juan Ginard Martí por la cantidad de quince mil ochocientos pesetas.

Pasar a informe de la Ponencia de Hacienda un oficio de la Alcaldía de Estellenchs interesando que al confeccionarse el presupuesto provincial para el próximo ejercicio se incluya entre los caminos vecinales el de aquella villa a su puerto.

Pasar al Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de San Antonio Abad sobre cooperación del Ayuntamiento de aquella villa a las obras de reparación del camino vecinal núm. 304 denominado «De San Mateo al km. 6 de la C.ª de San Miguel a San Carlos.»

Encargar al Sr. Arquitecto de provincia pase a Felanitx para cumplimentar un servicio que el Ayuntamiento de aquella ciudad interesa.

Se acordó dejar sobre la Mesa para su estudio un oficio del Sr. Presidente del Colegio Oficial de Practicantes de esta ciudad interesando la habilitación en el Manicomio de una dependencia para los Practicantes que prestan servicio en dicho Establecimiento.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por el Sr. Presidente de la Alianza de Labradores de esta provincia y por los Sres. Presidente y Secretario de la Asamblea provincial celebrada en el Teatro Principal de esta ciudad el día 18 de junio

próximo pasado y en cuyo escrito, cumpliendo las conclusiones aprobadas en dicha Asamblea se solicita: 1.º Que la Diputación subvencione a las Cooperativas Agrícolas de Productores que realicen la exportación de productos directamente. —2.º Que la Diputación sufrague los gastos de sostenimiento de una Escuela de Peritos Agrónomos para que se instale en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de esta ciudad; y en su vista teniendo en cuenta la Comisión la importancia y trascendencia de estos asuntos, acordó quedara sobre la Mesa la instancia de que se trata a fin de que puedan ser estudiadas aquellas con la atención, interés y cariño que la Diputación ha dispensado siempre a cuanto pueda redundar en beneficio de los intereses morales y materiales de nuestra provincia.

Se acordó dejar sobre la mesa para su estudio una instancia del Sr. Secretario del «Ateneo de Ibiza» solicitando se conceda a éste la subvención que debía percibir el disuelto «Orfeo Eivissenc».

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de una carta de D. Juan Fortuñ agradeciendo el pésame que esta Corporación le transmitió con motivo del fallecimiento de su hermana Sor Catalina T. Fortuñ Religiosa de la Comunidad del Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó aprobar la autorización concedida por el Sr. Presidente de la Subcomisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Menorca a D. Juan Lladrós para que pueda cobrar de la Caja provincial la subvención que de fondos provinciales aquella entidad percibe.

Se acordó admitir un indigente en la Casa d'Educació i Assistència Social.

Se acordó aprobar el prohijamiento de una acogida en la Casa provincial de la Infancia.

Se acordó autorizar la adquisición de material para el taller de zapatería de la Casa d'Educació i Assistència Social.

Se enteró la Comisión de un oficio del Sr. Director de la Casa provincial de la Infancia encareciendo la necesidad de ampliar el crédito consignado en el presupuesto especial de aquel Establecimiento para gastos de inspección de amas de lactancia externa y dando cuenta de las cantidades que durante el primer semestre del corriente año se han invertido en salarios de nodrizas; acordándose pasar dicho oficio a estudio de la Ponencia de Hacienda.

El Sr. Darder en vista de las observaciones que acerca de la inspección de las amas de lactancia externa se hacen por el Sr. Director de la Casa provincial de la Infancia en el anterior oficio, propuso, y la Comisión acordó, que para la mayor eficacia de tan importante servicio se encargue a dicho funcionario, proceda, juntamente con el Sr. Médico del Establecimiento, a la redacción de un proyecto de reglamentación del mismo.

Se acordó formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 1.770 pesetas producto de estancias recaudadas en el Manicomio provincial durante el mes de junio último.

Se acordó adquirir 10 ejemplares de la obra de D. Mateo Cladera Palmer «Mallorca, paraíso de luz» y 5 de «Un viaje a Mallorca de Don José María Salaverria».

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la trágica muerte del brillante Oficial de Marina y aviador Don Juan Montis Villalonga y testimoniar el pésame a la familia del extinto.

Se acordó hacer constar en acta y transmitir al Excmo. Sr. Embajador de la República de Méjico en España los sentimientos de sincera gratitud por los trabajos que así el Gobierno de dicha Nación como el pueblo mejicano han realizado en busca de los malogrados y heroicos aviadores españoles Sres. Barberán y Coliar.

El Sr. Darder interesó se recomiende al Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes el pronto y favorable despacho de la instancia que esta Corporación le dirigió solicitando una subvención para Colonias escolares.

Por último acordó la Comisión reunirse quincenalmente durante la época de los fuertes calores y señalar el día 1.º de agosto a las doce horas para la próxima sesión.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma, 1.º de agosto de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Núm. 2394

## ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. Pablo Segur Suau, permiso para instalar un motoa eléctrico de un caballo de fuerza, en la casa n.º 12 uno de la calle de Vila de esta Capital, destinado a industria de carpintería, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 2395

Habiendo solicitado D. José Guardia Gil, permiso para instalar tres motores eléctricos de un cuarto de caballo de fuerza cada uno y otro de medio en la casa n.º 29 1.º de la Plaza de Cort de esta Capital, destinados a usos industriales, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamación.

Palma 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 2396

Habiendo solicitado D. Jaime Juan Rotger, permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza, en la casa n.º 186 de la calle del Sindicato de esta capital, destinado a elevación de agua para usos domésticos, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 2397

Habiendo solicitado D. Arturo Martí, permiso para instalar un motor eléctrico de 0'7 de caballos de fuerza, en la casa n.º 39 de la calle Arco de la Merced de esta capital, destinado a elevación de agua para usos domésticos, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 2398

Habiendo solicitado D. Bernardo Sastre Juaneda, permiso para instalar un motor eléctrico de un décimo de caballo de fuerza, en la casa n.º 30 de la calle de la Bonanova del caserío del Terreno de esta capital, destinado a usos industriales, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 2399

Habiendo solicitado D. Cayetano Frau Frau, permiso para instalar un motor eléctrico de 1/4 de H. P., en la casa n.º 15 de la calle de la Gloria de esta capital, destinado a usos industriales, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 2400

Habiendo solicitado Don Francisco Aguiló, permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 13 de la calle de Desamparados de esta capital, destinado a elevación de agua para usos domésticos, se expone al público por medio del presente anuncio por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 2401

Habiendo solicitado D. Alberto Juan, permiso para instalar dos motores eléctricos, uno de 1'5 y otro de 0'10 caballos de fuerza, en la casa n.º 9 del Camino Vecinal del caserío de San Jordi de esta capital, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 2402

Habiendo solicitado D. Juan Norget, permiso para instalar dos motores eléctricos de un décimo de caballos de fuerza cada uno, en la casa número 2 de la calle de la Bonanova del caserío del Terreno de esta capital, destinado a industria de peluquería, se expone al público por me-

dio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 2403

Habiendo solicitado D. Miguel Planas, permiso para instalar un grupo electrobomba de un caballo de fuerza, en el Rafal Nou, calle letra E, sin número, solar cerrado de pared, de esta capital, se expone al público por medio del presente anuncio, por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 2389

## AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de día 16 del corriente y habiendo cumplido lo que dispone el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia subasta pública para la construcción de un edificio escuela mixta de 1.ª enseñanza con casa habitación para el maestro en el anejo de Son Calderó de este término municipal, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones debidamente aprobado.

El acto tendrá lugar a las once horas del día en que se cumplan veinte y uno a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, en las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente a quien delegue y asistencia del Concejal que será designado por este Ayuntamiento, siendo el tipo de subasta en baja la cantidad de veinte y nueve mil setecientos sesenta y una pesetas cincuenta y un céntimos (29.761'51 pesetas) a que asciende el presupuesto de contrata, que en unión de los planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables a horas hábiles.

Los licitadores deberán formular sus proposiciones conforme el modelo que se inserta, en papel sellado de la clase 6.ª, adhiriendo un sello municipal de una peseta, irán firmadas por los proponentes o quienes los representen legalmente, con poder declarado bastante por un letrado del Colegio de Palma y se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento cualquier día hábil de los comprendidos en los veinte a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a horas señaladas de oficina, bajo sobre cerrado con la proposición en el anverso que dirá «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio escuela de 1.ª enseñanza, mixta, en Son Calderó según proyecto aprobado por el Ayuntamiento», inscrito y firmado por el licitador.

A toda proposición se acompañará por separado un sobre abierto con la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional importante mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas siete céntimos, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de ejecución material, que ha de constituir todo licitador en la Caja Municipal o en la general de Depósitos en metálico o valores del Estado español o de este Municipio. El que resulte adjudicatario ampliará este depósito para la fianza definitiva hasta el diez por ciento del tipo señalado de subasta.

Caso de resultar iguales dos o más proposiciones, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si persistiera la igualdad, transcurrido dicho plazo se decidirá por sorteo la adjudicación provisional. Se observarán en el acto de subasta las reglas dispuestas en el art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, debiendo empezarse antes de transcurrir quince días de la fecha de la formalización del contrato.

El contratista percibirá el precio de la contrata del presupuesto extraordinario aprobado en cantidades parciales mensualment conforme a las certificaciones que expida el Director de la obra.

Son de cargo del adjudicatario todos los gastos que ocasione la subastay formalización del contrato.

El contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes del Código de Trabajo referentes a contratos con los obreros, Seguro de Accidentes, Retiros etc. viniendo obligado a emplear a obreros de la localidad en todos aquellos trabajos

que por su competencia técnica no requiera la intervención de operarios forasteros; como también lo dispuesto sobre protección a la industria nacional y corchera (según Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo último).

## Modelo de proposición

D.... vecino de.... habitante en la calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones, presupuesto, memoria y planos que han de regir para la construcción de un edificio escuela mixta de 1.ª enseñanza con casa habitación para el Maestro en Son Calderó del término municipal de Felanitx, se comprometo a realizar dicha obra por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letras).

Con sujeción a las expresadas condiciones, así como también al apartado letra A) del art. 1.º del R. D. de 6 de marzo de 1929 y al vigente Reglamento de Accidentes publicado en la Gaceta de 16 de febrero próximo pasado. Además se comprometo a abonar los siguientes jornales mínimos a los obreros ocupados (aquí se determinará con claridad y separación de oficio y categoría el jornal mínimo de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso trabajaren).

(Fecha y firma del proponente)

Felanitx 18 de septiembre de 1933.—El Alcalde, P. Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, C. García.

Núm. 2385

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. Jaime Viñals Pizá se ha solicitado declaración de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don José Balaguer Fins, habiéndose dictado providencia acordando queden intervenidas todas las operaciones de éste y que, conservase, por ahora, la administración de sus bienes y gerencia de sus negocios, con las limitaciones legales.

Palma veinte y dos agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2384

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos sobre juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Miguel Alejandro de que se hace mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Mahón a once de mayo de mil novecientos treinta y tres el Sr. D. Florián Ruiz Cuevas, Abogado, Juez de primera instancia interino de esta Ciudad y su partido, habiendo conocido de estos autos ejecutivos instados por doña Francisca Hernández Orfila, mayor de edad, soltera, sin profesión, de esta vecindad, a quien representa el Procurador don Miguel Alejandro Prietos y dirige el Letrado don Emilio Pujalte contra doña Antonia Thomás Calafell, también mayor de edad, casada con don José Salóm Bugar de esta vecindad, declarada en rebeldía por su incomparecencia cuyos autos versan sobre reclamación de cuatro mil pesetas de principal, mil pesetas que importan los intereses vencidos y los que venzan hasta el completo pago, intereses legales de las dos primeras cifras y dos mil pesetas que se calculan para costas.... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada de cuatro mil pesetas de principal, mil pesetas que importan los intereses vencidos y debidos satisfacer el doce de febrero último más los que venzan hasta el completo pago de esta obligación intereses legales de las dos primeras cifras, más dos mil pesetas para costas, de cuyas sumas responde lo embargado, ejecución que seguirá en adelante hasta completar el pago de lo adeudado a doña Francisca Hernández Orfila condenando además a la ejecutada al pago de las costas originadas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Florián Ruiz Cuevas.—Rubricado.

Y para su notificación en el BOLETIN OFICIAL a los ignorados herederos de doña Antonia Thomás Calafell se expide el presente en Mahón a once de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Humberto Melero.—Enrique Clariana.

Núm. 2415

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita, llama y emplaza a Bartolomé García Sansaloni y caso de haber fallecido sus herederos o

causa-habientes de ignorado paradero, para que comparezcan el día veinte y cinco del actual a las doce, bajo apercibimiento de tenerle o tenerlos por confesos en el contenido de las posiciones si fueren pertinentes, pues así queda acordado en el juicio interpuesto ante este Juzgado por D. Miguel Oliver en nombre de don Jaime Riera Quetglas contra los referidos demandados.

Y para que sirva de citación en forma, libro la presente en Palma a cinco de septiembre de 1933.—Jaime Salvá, Srio.

Núm. 2245

## COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

Autorizada esta Compañía para la supresión de las guarderías de los pasos a nivel kilómetros 51,000 y 56,300 de la Red Antigua, término de Petra, carretera de Lluch a Santanyi, se anuncia que a partir del 1.º de septiembre del corriente año serán colocados los postes reglamentarios de paso sin guarda—ojo al tren—atención al tren, procediéndose el día 1.º de octubre a la supresión de la guardería de dichos pasos, quedando por consiguiente sin cadenas ni guarda cuando pasen los trenes.

Palma 25 de agosto de 1933.—El Director Gerente, R. Blanes.

Núm. 2291

Autorizada esta Compañía para la supresión de la guardería del paso a nivel Km. 28,900 de la línea de Manacor a Artá, término de Artá, carretera de Son Servera a Artá, se anuncia que a partir del 3 de los corrientes serán colocados los postes reglamentarios de paso sin guarda—ojo al tren—atención al tren, procediéndose el día 3 de octubre a la supresión de la guardería de dicho paso, quedando por consiguiente sin cadenas ni guarda cuando pasen los trenes.

Palma 1.º de septiembre de 1933.—El Director Gerente, R. Blanes.

Núm. 2380

Autorizada esta Compañía para la supresión de la guardería del paso a nivel Km. 8,400 de la línea del Ramal de Felanitx, término de Santa Eugenia, camino de Buñola a Algaida, se anuncia que a partir del 18 de los corrientes serán colocados los postes reglamentarios de paso sin guarda—ojo al tren—atención al tren, procediéndose el día 18 de octubre a la supresión de la guardería de dicho paso, quedando por consiguiente sin cadenas ni guarda cuando pasen los trenes.

Palma 15 de septiembre de 1933.—El Director Gerente, R. Blanes.

Núm. 2387

## SALINERA ESPAÑOLA

La Junta de Gobierno de esta Sociedad acordó convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta General para celebrar su sesión ordinaria de este año, la que tendrá lugar el día 30 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en el local que ocupan las Oficinas de dicha Sociedad, calle de Palacio número 61, de esta Ciudad, debiendo los señores Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del día 28 del mentado mes de septiembre.

Palma 18 de septiembre de 1933.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, Bartolomé Fons.

Núm. 2388

## COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

La Junta de Gobierno de esta Compañía acordó convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta General para celebrar su sesión ordinaria de este año, la que tendrá lugar el día 30 de septiembre próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de dicha compañía, calle de Palacio número 61, de esta Ciudad, debiendo los señores Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del 28 del mentado mes de septiembre.

Palma 18 de septiembre de 1933.—Por la Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja.—El Director Gerente, Bartolomé Fons.